

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00248-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

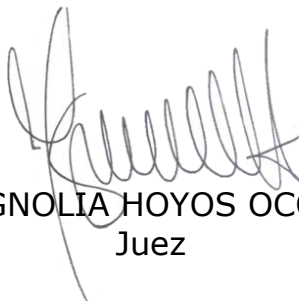
Correspondería pronunciarse para resolver el recurso planteado por la ejecutante (correo electrónico 20.04.2021) de no ser porque de un lado, la actuación echada de menos por la recurrente obra dictada el 15 de abril de 2021 (fl. 32) y en todo caso, porque de haberse pretermitido la misma no sería el recurso procedente para atacar el mandamiento de pago o cualquier otro pronunciamiento del Juzgado, en los términos del artículo 318 del CGP.

Así las cosas, deberá la recurrente estarse a lo resuelto en providencia en mención.

No se tiene en cuenta la notificación al ejecutado (correo 28.04.2021), en razón a que no acreditó la demandante las manifestaciones ni las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Acredite la actora la notificación al pasivo según lo dispuesto en el auto admisorio, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0103 FECHA 18/JUNIO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria